

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE FOMENTO A LA CULTURA Y LAS ARTES.

ING. JOSE ANGEL HERNANDEZ BARAJAS, Presidente Municipal de Nogales, Sonora, a sus habitantes hace SABER.

Que el H. Cabildo ordeno se publique el acuerdo de fecha Treinta de Abril de 2010, en donde se autorizo por Mayoría Absoluta de veintidós votos a favor la creación del Instituto descentralizado, con la denominación "Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes", para quedar de la siguiente manera:

Acuerdo Numero Diez y Siete.- Se aprueba por Mayoría Absoluta de veintidós votos a favor, la creación del Instituto descentralizado, denominado "Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes", de acuerdo a las facultades que otorga a este H. Ayuntamiento el artículo 69 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y 87 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.- Publíquese, Notifíquese y Cúmplase.

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES:

Artículo 1.- Se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes.

Artículo 2.- El Domicilio del Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes, será la Ciudad de Nogales, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en otras poblaciones del Municipio.

Artículo 3.- El presente acuerdo crea el Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes, formando parte de la Administración Paramunicipal y regula su organización, financiamiento y situación patrimonial, conforme a la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 4.- Para efectos del presente Acuerdo de Creación, debemos entender:

- a) INSTITUTO.- El Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes.
- b) LEY.- Ley de Fomento a la Cultura y las Artes.
- c) LEY DE GOBIERNO.- Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- d) MUNICIPIO.- El Municipio de Nogales.

CAPITULO SEGUNDO.- O B J E T O:

Artículo 5.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar el acceso de la comunidad nogalense a la oferta de servicios y bienes culturales, poniendo énfasis en los programas de cultura popular y escolar.
- II. Preservar, promover fomentar e impulsar la investigación de las manifestaciones culturales.
- III. Promover y difundir el desarrollo de las diversas manifestaciones artísticas, en todas las disciplinas, y los valores culturales en la comunidad nogalense.
- IV. Promover la creación artística y la investigación cultural en el Municipio calendarizando y promocionando las mismas, así como promover el registro ante el Instituto Sonorense de Cultura.
- V. Realizar censo cultural y artístico del Municipio.
- VI. Coadyuvar en la preservación y difundir las tradiciones de los grupos indígenas sonorenses que radiquen en el Municipio.
- VII. Impulsar el establecimiento de bibliotecas, videotecas, centros de Internet, casas de cultura, centro de promoción cultural y artísticos, incorporar tecnología informativa.
- VIII. Administrar, dirigir y conservar los espacios culturales e históricos y los acervos de libros y objetos de arte.
- IX. Estimular la producción de los artistas radicados en el Municipio por diversos medios: Concursos, difusión de su obra, reconocimientos, instituir premios y estímulos, con el fin de promover y difundir la creación artística procurar su difusión para facilitarla al público.
- X. Preservar, promover, difundir y realizar festivales que proyecten la identidad del Municipio, sus raíces históricas, producción de arte y su patrimonio cultural.
- XI. Promover la capacitación artística a nivel escolar básico y medio básico.
- XII. Promover la apertura de espacios culturales en la Ciudad.
- XIII. Difundir el conocimiento de la historia local y crear, administrar y promover el archivo Histórico y Gráfico de Nogales.
- XIV. Promover la producción bibliográfica del Municipio, realizando labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa en todos los géneros literarios.
- XV. Garantizar la difusión de las actividades del Instituto, y promover el trabajo de los artistas a través de los medios masivos de comunicación; generar medios propios, impresos y electrónicos: boletines, revistas, programas de radio y televisión, a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masiva de las artes y la cultura.
- XVI. Impulsar la participación de los sectores público, social o privado para el cumplimiento de sus atribuciones.
- XVII. Las demás conferidas por la Ley al Ayuntamiento y todas aquellas que acuerde el Gobierno Municipal.

CAPITULO TERCERO.- EL PATRIMONIO:

ARTICULO 6.- El patrimonio y los ingresos corrientes del Instituto se conforma por:

- I. Todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.
- II. Todas las donaciones, subsidios, aportaciones, legados y demás estímulos que a favor del Organismo le hagan los Gobiernos Municipal, Estatal, Federal y las personas físicas y morales, públicas o privadas.

III. Recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes del Instituto.

IV. Rendimientos percepciones, recuperaciones, beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio y utilidades que se obtengan en el cumplimiento de su objetivo y de cualquier otra obra o actividad que realice.

V. Los remanentes, utilidades, productos, intereses, rentas y ventas que obtenga de su patrimonio.

VI. Créditos y demás financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus fines.

VII. Los demás bienes y derechos que formen parte de su patrimonio por cualquier título legal.

VIII. El Ayuntamiento de Nogales, anualmente en su Presupuesto de Egresos dispondrá de recursos para el funcionamiento del Instituto.

ARTICULO 7.- El patrimonio del Instituto gozará de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Municipio de Nogales.

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN:

ARTICULO 8.- El Instituto para su administración y funcionamiento contará con:

- I. Junta de Gobierno.
- II. Consejo Consultivo.
- III. Director General.
- IV. Comisario.

ARTICULO 9.- La Junta de gobierno se integra de la siguiente forma:

- I. Presidente Municipal, quien la presidirá.
- II. El Tesorero Municipal.
- III. El Regidor Presidente de la Comisión de Educación y Cultura.
- IV. Dos Regidores miembros de la Comisión de Educación y Cultura, designados en Sesión de la propia Comisión.
- V. Cuatro miembros del Consejo Consultivo de Cultura, designados en Sesión del Consejo.

El Contralor Municipal, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, sin ser miembro de la Junta, asistirá a las Sesiones con voz pero sin voto, debiendo asentarse sus intervenciones en actas.

ARTICULO 10.- Por cada integrante propietario o titular de la Junta de Gobierno, se nombrará un suplente propuesto por el integrante propietario, a quienes se les tomará protesta a ley por la persona que el Ayuntamiento designe para ello; a falta de cualquier integrante propietario o titular el suplente desempeñará las funciones de aquel, acreditando la personalidad con carta poder otorgada por el propietario.

En el caso de los Regidores integrantes de la Comisión de Educación y Cultura que no se hubieren integrado en calidad de titulares o propietarios a la Junta de Gobierno, estos se integrarán en calidad de suplentes de los Regidores propietarios.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno durará tres años coincidentes con el período de gobierno del Ayuntamiento de Nogales.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser removidos por el Ayuntamiento de Nogales, por razones que estimen justificadas.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno es el Órgano Superior de Gobierno del Instituto, para el cumplimiento de los objetivos de la Paramunicipal, tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o Cláusula Especial y poder para sustituirse en los términos del Artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

ARTÍCULO 14.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. La aprobación, autorización o modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto para cada ejercicio fiscal.

II. Designar y remover en su caso al Director General.

III. Designar y remover libremente, a propuesta del Director General del Instituto, a los funcionarios administrativos, con lo que el Instituto tengan relación laboral; efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia y aquellas normas que observe este ordenamiento. IV. Otorgar poderes generales para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales especiales que requieran poder o Cláusula Especial conforme a la Ley, así como para revocarlos o sustituirlos.

V. Aceptar en su caso, herencias, legados, donaciones y demás liberalidades.

VI. Analizar y aprobar los programas operativos anuales del Instituto y los proyectos de inversión.

VII. Administrar y disponer del patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo, tomando en cuenta las observaciones del Comisario.

VIII. Conocer los Convenios de Coordinación y Colaboración que hayan de celebrarse con dependencias o entidades públicas o privadas.

IX. Solicitar al Ayuntamiento, para proponer al Congreso del Estado, la contratación de la deuda necesaria para la consecución de sus fines.

X. Aprobar los Proyectos de inversión productiva del organismo.

XI. Examinar y aprobar los estados financieros y programáticos, y los informes que presente el Director General del Instituto.

XII. Aprobar el informe anual que rendirá al Ayuntamiento por conducto del Director General, el 14 de Septiembre de cada año, sobre el estado que guarda la administración del Instituto.

XIII. Proponer por conducto del Presidente Municipal, a los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal las medidas necesarias, para el cumplimiento de las atribuciones y objetivos del Instituto.

XIV. Autorizar en su caso, las prestaciones y términos de las prestaciones laborales, o del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual habrá de negociarse con la organización sindical, por conducto del Director General del Instituto.

XV. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y las que fijen las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Son indelegables las atribuciones contenidas en las Fracciones I, II, IV, VII; IX y XII del presente.

ARTICULO 15.- La Junta de Gobierno funcionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros; y en caso de inasistencia de la mayoría, se convocará por una segunda vez a Asamblea, que deberá celebrarse dentro de las siguientes 72 horas, debiendo celebrarse la Sesión con los miembros que asistan.

ARTICULO 16.- La Junta se reunirá una vez cada tres meses en forma ordinaria, cuantas veces fuere necesario en forma extraordinaria; será convocada por el Presidente de la Junta o por el Director General o a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno, y en caso de omisión citará el Comisario. El Presidente tiene voto de calidad.

ARTICULO 17.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo el que se integra con 14 miembros, el que operará y se organizará, conforme al Reglamento del Comité Consultivo de Cultura que para tal efecto se creará.

Las atribuciones del Consejo Consultivo se desarrollarán dentro del Instituto y serán tendientes al cumplimiento de los fines de la Paramunicipal; prevaleciendo su objeto de deliberación, recomendación, asesoría y proposición de lineamientos y medidas para que el Instituto alcance sus objetivos.

ARTÍCULO 18.- El Instituto contará con un Director General que será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 19.- El Director General del Instituto deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, con nivel académico profesional, reconocida experiencia y conocimiento en el arte y la cultura locales.
- b) Ser mayor de edad.
- c) No contar con antecedentes penales.
- d) No haber sido inhabilitado por responsabilidad penal, política o administrativa.

ARTICULO 20.- Sin perjuicio de las facultades conferidas por el Artículo 109 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Director General del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, operar y controlar la política cultural del Gobierno Municipal, con base en el Plan Municipal de Desarrollo, en los dictámenes y autorizaciones de la Junta de Gobierno y las leyes y reglamentos relativos a su función pública.

II. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los programas operativos anuales y los proyectos de inversión del Instituto, así como los proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Paramunicipal.

III. Dirigir el funcionamiento del Instituto, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

IV. De acuerdo con las disposiciones de la Junta de gobierno, celebrar convenios, contratos y todos aquellos actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objetivo del Instituto.

V. Presentar un informe mensual del estado que guarda la administración del Organismo, así como de su patrimonio ante el Ayuntamiento; sin perjuicio de presentar informe anual.

VI. Tener la representación legal del Instituto, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o Cláusula especial, conforme a la ley, así como formular querrelas y denuncias y otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse del Juicio de Amparo.

VII. Gestionar y obtener en los términos de la Legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno, Ayuntamiento y Congreso del Estado, el financiamiento necesario para inversiones productivas.

VIII. Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno a iniciativa propia o a petición de las dos terceras partes de sus miembros.

IX. Establecer relaciones de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, y las personas del sector social y privado, para el trámite de asuntos de interés común.

X. Realizar las actividades necesarias para lograr que el Instituto cumpla sus objetivos.

XI. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo, con voz pero sin voto.

XII. Someter a la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación y modificación.

XIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno.

XIV. Las demás que fijen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTICULO 21.- El Director General propondrá a la Junta de Gobierno, la creación de todas aquellas unidades administrativas necesarias, para la administración y gobierno del Instituto.

CAPITULO QUINTO.- DEL CONTROL:

ARTÍCULO 22.- El Contralor Municipal, titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, designará al Comisario del Instituto.

ARTÍCULO 23.- El Comisario del Instituto debe ser profesionista, con experiencia mínima de cinco años en Contabilidad o Administración.

ARTÍCULO 24.- El Comisario del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que la administración de recursos se realice conforme a lo que disponen las Leyes aplicables; acorde a los programas y presupuestos aprobados, debiendo solicitar al Director General información mensual, que incluya el estado de la situación financiera y el de resultados.

II. Practicar las auditorias necesarias de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo. Las auditorias las practicará por conducto del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

III. Rendir semestralmente en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, un informe respecto a la veracidad, suficiencia, razonabilidad y responsabilidad de la información presentada por el Director General, así como el Dictamen sobre las políticas y criterios contables y de información, determinando si son adecuados y suficientes.

IV. Decidir que se inserten en el Orden del Día de las Sesiones de la Junta de Gobierno, los puntos que considere pertinentes.

V. Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, en caso de omisión del Presidente y del Director General, cuando sea a petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta; y cuando lo considere necesario.

VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Instituto.

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Comisario se puede auxiliar de personal técnico, con cargo al Instituto, además del personal de apoyo de Contraloría Municipal.

CAPITULO SEXTO.- DE LAS RELACIONES LABORALES:

ARTÍCULO 25.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto, se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora.

ARTICULO 26.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, se consideran servidores públicos de confianza del Instituto, el Director General, Directores de Área, Subdirectores, Administradores, Jefes de Departamento, Coordinadores, Asesores y demás personal que efectúe labores de inspección, vigilancia y manejo de fondos.

ARTÍCULO 27.- Los derechos de los trabajadores que se transfieran de la Administración Municipal Directa a la Paramunicipal, con motivo del presente, y pasen a formar parte del Instituto, se conservarán en los términos de la Ley aplicable.

ARTICULO 28.- Sin perjuicio de los derechos adquiridos, el personal del Instituto, tendrá derecho a las prestaciones de seguridad y servicios sociales que les correspondan.

ARTÍCULO 29.- Los integrantes de la Junta de Gobierno son honorarios por su encargo en la Junta, al igual que son honorarios los integrantes del Consejo Consultivo, acordes a su reglamentación.

ARTÍCULO 30.- El Comisario tendrá derecho a percibir una remuneración por los servicios que preste.

ARTICULO 31.- El Director General y demás servidores públicos tendrán derecho a una remuneración y a las prestaciones legales; dichas erogaciones serán con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos del 179 al 195 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora.

ARTICULO TERCERO.- A más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la aprobación del presente deberán tomarse las previsiones para que el presupuesto asignado para el Instituto Municipal de Fomento a la Cultura y las Artes en el presente ejercicio fiscal 2010, se administre por el propio Instituto y no por la Tesorería Municipal.

Dado en la ciudad de Nogales, Sonora, a los diez y ocho días del mes de Mayo de 2010, para su promulgación y observancia en la jurisdicción de este Municipio.

ATENTAMENTE %SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION+, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, ING. JOSE ANGEL HERNANDEZ BARAJAS.- RUBRICA EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. BERNARDO SILVA GARCIA.- RUBRICA.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL**

ING. JOSE ANGEL HERNANDEZ BARAJAS.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. BERNARDO SILVA GARCIA.

**FECHA DE APROBACIÓN: 2010/05/18
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2010/08/09
PUBLICACIÓN OFICIAL: 12, SECCIÓN II, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 2010/08/10**